

**Segundo. Objeto.**

Establecer las medidas de fomento necesarias para la mejora del nivel técnico y deportivo de los atletas segovianos, y sus entrenadores, mediante la concesión, en régimen de concurrencia competitiva y con sometimiento a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y mérito, de ayudas económicas a deportistas destinadas a:

- Facilitar la consecución de unos logros deportivos determinados.

- Realizar, a través de un órgano técnico especializado "Comité Técnico", el seguimiento y asesoramiento de los atletas y sus entrenadores, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos.

De esta forma, se pretende valorar la especial dedicación al deporte de los atletas y entrenadores, y a su vez, perseguir el fin institucional de promover y apoyar las actividades deportivas de competición y de espectáculo, sin olvidar la difusión que realizan de la Ciudad de Segovia en aquellos eventos deportivos de carácter regional, nacional o internacional.

**Tercero.- Bases Regulatoras.**

Las Bases Regulatoras son las aprobadas con la Convocatoria, por Decreto de la Presidencia de fecha 21 de enero de 2020, a propuesta de su Junta Rectora, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2020 (acuerdo nº 4) y pueden ser consultadas en su integridad en la página web <http://www.imdsg.es>

**Cuarto.- Cuantía.**

Se establecen tres niveles de ayudas para un máximo de 15 atletas. La dotación por deportista dependerá de su nivel, estableciendo lo siguiente:

NIVEL 1: 5 atletas. Dotación de mil quinientos euros (1.500,00 €).

NIVEL 2: 5 atletas. Dotación de mil doscientos euros (1.200,00 €).

NIVEL 3: 5 atletas. Dotación de novecientos euros (900,00 €).

El importe máximo total destinado a la convocatoria es de dieciocho mil euros (18.000,00.-€)

**Quinto.- Plazo presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación será de 20 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia

Segovia, a 21 de enero de 2020.— La Presidenta del Instituto Municipal de Deportes de Segovia, Clara Isabel Luquero Nicolás.

753

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****Delegación Territorial de Segovia**

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

*RESOLUCIÓN DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE SEGOVIA POR LA QUE SE ACUERDA LA INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA*

VISTO el Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de las Empresas de Transporte de Mercancías por carretera, Código de Convenio 40000705011992, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Jefatura de la Oficina Territorial de Trabajo

**ACUERDA**

**Primero.**- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.**- Proceder a su depósito y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia .

Segovia, a 15 de enero de 2020.— El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Eugenio Hurtado Garrido.

**COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA**

(Código de Convenio 40000705011992)

Segovia, a 23 de diciembre de 2019

En Segovia a 23 de diciembre de 2019, en el domicilio social de la Agrupación Segoviana de Empresarios del Transporte (ASETRA), siendo las 10:00 horas, se reúne la comisión paritaria del Convenio Colectivo Provincial para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, de acuerdo con la convocatoria fijada para hoy, de común acuerdo por los miembros de la mesa, a petición de la representación empresarial mediante solicitud cursada de fecha 16 de diciembre de 2019, conforme escrito de igual fecha, copia del mismo se une a la presente acta como parte de la misma y su contenido se da por reproducido.

Versando la presente reunión sobre la interpretación del artículo 16: Horas Extraordinarias del texto del convenio, con carácter previo por parte de la Secretaria se da lectura al citado artículo del texto del convenio colectivo.

Tras su lectura, por la representación empresarial se señala que el artículo 16 ha dado lugar, con la actual redacción, y en relación al texto de la fórmula del cálculo de la hora ordinaria, a errores en su aplicación, llegando incluso a aplicarse en alguna sentencia para obtener el cálculo de la hora extraordinaria, doblemente el incremento del 75% pactado sobre la hora ordinaria, al ser multiplicado el resultado de la hora que se denomina base en el convenio por 1,75 y posteriormente incrementado el 75% el valor resultante. Lo que a todas luces es erróneo, y no coincide con el espíritu de la redacción del precepto. Es por ello que se precisa su complemento o clarificación, al objeto de evitar errores de interpretación.

Por la representación sindical, se acepta la exposición planteada, y siendo igualmente de su interés evitar cualquier interpretación sesgada de la norma, se acuerda matizar el contenido del artículo 16 del texto colectivo para obtener mayor claridad.

Por ello tras el citado debate se acuerda incluir para mejor comprensión en el citado artículo 16 relativo a horas extraordinarias (antiguo artículo 15) la palabra hora ordinaria junto a hora base, quedando el precepto como sigue:

**Artículo 16: Horas Extraordinarias:**

Las horas extraordinarias podrán prestarse, única y exclusivamente, por razones coyunturales, entendiéndose por tales las que obedezcan a situaciones anormales por exceso de absentismo, reparación de siniestros u otros daños extraordinarios y de urgente atención, así como en el caso de riesgo de pérdida o perecimiento de mercancías; también podrán prestarse para atender períodos punta de prestación de servicio o cualquier otro imprevisto.

Las empresas informarán mensualmente al Comité de Empresa o delegados/as de personal sobre la realización de este tipo de horas extraordinarias, con la consiguiente calificación, que serán



registradas día a día y totalizadas semanalmente, entregándose copia del resumen a la persona trabajadora afectada.

De conformidad con la normativa vigente, la realización de este tipo de horas extraordinarias deberá ser comunicada a la Dirección Provincial de Trabajo, a los efectos de cotización a la Seguridad Social.

Todo lo anteriormente establecido se orienta a erradicar el pluriempleo y por tanto, la prestación de horas extraordinarias con carácter habitual se deberá sustituir por la contratación de nuevo personal.

Las horas extraordinarias prestadas en días laborables y festivos se abonarán con un 75 % de incremento.

La fórmula de obtención del valor de la hora ordinaria será la siguiente:

Salario base + Plus personal de promoción (ó Plus personal consolidado) + Otras percepciones x 455 / horas año.

La hora base (ordinaria) se multiplicaría por 1,75, para obtener el valor de la hora extraordinaria.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada ordinaria laboral fijada en el Convenio.

A efectos del límite máximo de horas extraordinarias no se computarán las que se compensen por tiempos de descanso equivalentes dentro de los cuatro meses siguientes a su realización; estos descansos compensatorios serán programados de común acuerdo por empresa y trabajador/a interesado/a, preferiblemente para los momentos de menor actividad de la empresa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, a las 11:00 horas, entendiéndose el presente acta que firman los miembros de la comisión a los efectos correspondientes.

751

*RESOLUCIÓN DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE SEGOVIA POR LA QUE SE ACUERDA LA INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2019-2020 PARA LA EMPRESA CLECE SA EN SU CENTRO DE TRABAJO DEL HOSPITAL GENERAL DE SEGOVIA*

VISTO el texto del convenio de empresa Empresas Concesionarias del Servicio de Limpieza del Hospital General de Segovia (CLECE SA), Código de Convenio 40000771011997, para el periodo 2019-2020; suscrito por la Comisión Negociadora: de una parte por la representación de Empresa y de otra por las representantes de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en el RD 831/95 de 30 de mayo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración de Estado a la Comunidad de Castilla y León y en la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo por la que se crea el Registro de Convenios colectivos de la Comunidad de Castilla y León.

Esta Jefatura de la Oficina Territorial de Trabajo